

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00212

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA [endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.] contra MARLENY MAJE MOTTA por el pagaré N°5055815¹, de la siguiente manera:

1.1. **\$235´130.092** por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.², como endosatario en procuración³ o para el cobro de la ejecutante, conforme lo señala el artículo 658 del Código de

¹ Páginas 4 a 6 del documento 002 del cuaderno principal.

² Páginas 133 a 138 del documento 002.

³ Página 5 del documento 002.

Comercio, advirtiéndolo que la misma solo podrá actuar de forma individual a través de los profesionales del derecho registrados en su certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69
fijado el 06 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a5fda53d2e9d42cdcc23b5986d9085a214410e29a11aa621b2f98ad90efa0**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>